



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

COMPARECIENTES

Intervienen, por una parte, la **Universidad Técnica del Norte**, representada legalmente por el doctor Miguel Naranjo Toro PhD, en su calidad de Rector, que, para efectos de este convenio, se denominará UTN; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA** con RUC Nro. 1060031140001, debida y legalmente representada por el Mgs. Marcelo Ismael Jurado Poveda, en su calidad de Gerente General.

A los comparecientes se les podrá denominar "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, es una institución de educación superior acreditada, creada mediante Ley No. 43, publicada en el Registro Oficial 428 del 18 de Julio de 1986, con domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador. La Universidad se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, su Estatuto y demás reglamentos universitarios; es una entidad acreditada de Derecho Público, con plena autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica para organizarse, tiene como objetivo fundamental la formación de profesionales con nivel científico, técnico, creativo y humanista y con alta conciencia social. La Universidad genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región Norte y del País.

1.2. EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA, la EP-FYPROCAI, es una Empresa Pública creada por Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 451 el 05 de junio de 1986 y ratificado su creación con Ordenanza reformativa y sustitutiva publicada en el Registro Oficial No. 280, el 16 de septiembre de 2010; cuyo artículo 3 señala que la empresa tiene entre sus atribuciones y deberes: literal b) Celebrar, previo el cumplimiento de sus fines y objetivos.

La Ordenanza de creación, Organización y Funcionamiento de la "Empresa Pública Municipal de Faneamiento de Productos Cárnicos de Ibarra en el Capítulo II del Régimen Administrativo, artículo 7, literal b) establece que el Gerente General será administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa.

La Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faneamiento y Productos Cárnicos de Ibarra en su artículo 2 establece:



“Tiene como objeto principal la prestación de servicios de Faneamiento del ganado mayor y menor, higiénicamente apto para el consumo humano, así como industrializar sus productos y subproductos, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier formas asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la Ley.”

En sesión extraordinaria del 16 de junio del 2023, el Directorio de la EP FYPROCAI designa de forma unánime al Mgs. Marcelo Ismael Jurado Poveda, como Gerente General de la Empresa Pública de Faneamiento y Productos Cárnicos del Cantón Ibarra.

SEGUNDA. – BASE LEGAL:

2.1 La Constitución de la República del Ecuador señala:

El Artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

El Artículo 350: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

El Artículo 355: de la Norma ibídem señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.*

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”;

2.2 Código Orgánico Administrativo

El Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*



2.3 Ley Orgánica de Educación Superior

El Art. 3 señala: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*

El Artículo 17 expresa: *"El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía Académica, Administrativa, Financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".*

El literal f) del artículo 8 señala *"La educación superior tendrá lo siguientes fines: "(...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)";*

El literal a) del artículo 13 determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";*

2.4 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes

El artículo 14 dispone: *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio"*

TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración y apoyo mutuo entre **LAS PARTES** para la realización de actividades conjuntas encaminadas a diseñar e implementar proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, programas o eventos de carácter académico como prácticas pre profesionales, desarrollo de trabajos de titulación, impartir cursos de educación continua o cualquier otro tipo de actividad que la necesidad amerite, a fin de contribuir al desarrollo científico, tecnológico, económico y social, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales.

Por la naturaleza del Convenio no genera costos ni egresos de ningún tipo para las Instituciones para la ejecución del mismo, ya que las partes no entregaran recursos financieros a su contraparte, ni recibirán recursos, la cooperación es netamente de formación académica. 



CUARTA. - COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con los antecedentes expuestos y con el fin de cumplir con el objeto y alcanzar los objetivos propuestos y demás estipulaciones, las partes se comprometen con lo siguiente:

1) Obligaciones conjuntas:

- a) Ejecutar acciones de cooperación entre las partes, por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada uno basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- b) Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento y objetivo de las actividades establecidas dentro de las áreas de colaboración.
- c) Participar activamente en la evaluación periódica del presente Convenio.
- d) Las Partes se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte, todo lo cual se coordinará oportunamente entre las partes y que se detallará en el respectivo convenio específico.
- e) Las partes cooperarán con el uso de infraestructura y equipamiento existente, en virtud de la disponibilidad de espacio y equipos, con autorización de la autoridad pertinente.
- f) Mantener la confidencialidad de la información y los datos que se obtengan del producto de la investigación serán en beneficio de la Empresa Pública, y a mantener buenas relaciones con el personal de la empresa y acatar las políticas de la EP-FYPROCAI.
- g) Proporcionar a la EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI), el listado de los estudiantes que están aptos para el desarrollo de prácticas de carácter académicos, trabajos de titulación, vinculación con la comunidad e investigación y evaluación integral respecto al desempeño de los estudiantes.

QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio Marco se celebrarán convenios específicos, donde se definirá la acción y actividades que se vayan a llevar a cabo de forma concreta.

SEXTA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

Este convenio es una declaración de intenciones y NO implica en sí obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes; sin embargo, en caso de requerir recursos económicos, **LAS PARTES** de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio, que se determinarán en el correspondiente convenio específico. En el caso de que la ejecución de los convenios específicos que se suscriban requiera de financiamiento por parte de las instituciones, se actuará conformidad a lo determinado en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 



SÉPTIMA.- ÁREA DE INTERÉS:

La UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE y la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA., analizarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de los campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Identificación de áreas y temáticas de interés mutuo para la gestión de la investigación y vinculación con la sociedad, así como desarrollo académico o tecnológico;
- b) Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de mutuo interés institucional, siempre y cuando se cuente con la autorización de las partes, previa a su realización;
- c) Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad en las áreas de mutuo interés institucional;
- d) Desarrollo de prácticas pre profesionales de estudiantes de los últimos semestres de la UTN;
- e) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica ofertadas por las partes, así como intercambio de publicaciones e información científica y técnica, previa autorización, sobre temas considerados de mutuo interés.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Con el propósito de llevar con éxito este convenio la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA y "UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE", designarán un funcionario de sus respectivas instituciones, para la planificación, desarrollo y ejecución de actividades en conjunto.

Por parte de LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA: se designa como Administrador para dar seguimiento al objetivo del presente instrumento al Analista de Talento Humano de la EP-FYPROCAI.

Teléfono: (06) 2 546 230

Correo: empresa@faenamientoibarra.gob.ec

Por parte de UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE:

Nombre: Dr. Marcelo Cevallos, PhD.

Cargo: Decano de la FICAYA-UTN

Teléfono: +593 06 2997800

Correo: mcevallos@utn.edu.ec

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio. El Administrador que fuese sustituido, tendrá la obligación de realizar un informe técnico pormenorizado de las actividades ejecutadas y las que queden



pendientes, debidamente firmado, el cual será entregado al administrador entrante, y con copia a la autoridad de su institución que suscribe el presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción, a cuya finalización deberán las partes suscribir el acta de finiquito en la que conste la evaluación de resultados.

El Convenio no se renovará automáticamente y tampoco se podrá prorrogar, si las partes de mutuo acuerdo, previos los informes correspondientes, deciden continuar con las relaciones de cooperación deberán suscribir un nuevo convenio.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio podrá ser terminado anticipadamente, por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por voluntad de una de las partes, debiendo expresarse por escrito por lo menos con treinta días de anticipación, en el caso de que no se cumplan a cabalidad los términos previstos en el convenio.
3. Por caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con la ley.
4. La terminación anticipada de este convenio no dará lugar a indemnizaciones para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que justifiquen plenamente las motivaciones planteadas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba la correspondiente Adenda o Convenio Modificado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:

En el presente convenio, se entenderá por "información confidencial" toda aquella, ya sea técnica, académica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter, que sea transmitida por una parte a la otra, o a la que cualquiera de las Partes tenga acceso, de manera directa o indirecta, por medios escritos, orales o de otra forma, catalogada como tal.

A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Identificar de forma expresa la información de carácter confidencial.
- b) Asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar el objeto del convenio.
- c) Suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, al objeto de que la información confidencial intercambiada entre las



- partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la actividad siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.
- d) El uso de la información confidencial estará limitado al análisis de la actividad y, en su caso, al desarrollo de la misma.
 - e) El intercambio de información confidencial no otorgará a la parte receptora derecho o licencia alguna sobre la misma. Ninguna de las partes podrá adquirir derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre la Información recibida, ni modificarla. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que emanen directamente o puedan derivarse de la información confidencial serán propiedad de la Parte que la haya transmitido.
 - f) La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:
 - g) La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público; o,
 - h) El receptor de información tiene evidencia, y así lo demuestra, de que la conoce previamente a su transmisión; o,
 - i) La información es recibida de forma legítima de un tercero que no les exige secreto y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad; o,
 - j) La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora; o,
 - k) La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este convenio, las partes se atenderán a las disposiciones legales en vigencia que rigen sobre la materia, y particularmente a la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Empresas Públicas, Reglamento Interno de la EP-FYPROCAI y demás normativa conexas. El presente Convenio es de naturaleza civil, sujeta al derecho común por tanto entre la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra y Universidad Técnica del Norte, no existe relación laboral o de dependencia alguna, ni consecuentemente no hay subordinación jurídica ni de ninguna otra especie que pudiera significar relación laboral entre las partes o sus dependientes.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, recurrirán a la asistencia del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones se realizarán por escrito y deberán remitirse a sus personeros, para lo cual se señalan como sus domicilios los siguientes:

UTN:

Dirección: Av. 17 de julio 5-21 y Gral. José María Córdova - Sector El Olivo

Teléfono: +593 06 2997800

E-mail: info@utn.edu.ec – rectorado@utn.edu.ec

Página: www.utn.edu.ec



LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA. Ecuador S.A.:

Dirección: Ibarra, Obispo Jesús Yerovi y Luis Ulpiano de la Torre

Teléfono: (+593) (06) 2 546 230

E-mail: empresa@faenamientoibarra.gob.ec

Página: <https://www.faenamientoibarra.gob.ec/>

DÉCIMA QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa; por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos y estatutos.

Consecuentemente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente convenio, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS:

En el supuesto de que el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las partes a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sean responsables, las partes tendrán consideración respectivamente de encargados de tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador (habeas data) recoge este derecho fundamental, ligado al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen, concretamente en su artículo 92 y de las demás normas vigentes o que en el futuro vengán a sustituir o modificar éstas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta en calidad de documentos habilitantes al presente convenio los siguientes documentos:

- Copia de la Acción de Personal de nombramiento del Rector de la UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE.
- Copia de la Acción de Personal del representante de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE IBARRA, que suscriben el presente instrumento.
- Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio. 



DECIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, las partes ratificándose en lo anteriormente expuesto, las partes firman en unidad de acto, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Ibarra, a los seis días del mes de marzo del año 2024.


 Dr. Miguel Naranjo Toro PhD.
RECTOR
 UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE


RECTORADO
 UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
 IBARRA - ECUADOR


 Msc. Marcelo Ismael Jurado P.
GERENTE GENERAL
 EP-FYPROCAI


GERENCIA GENERAL
 EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FARMACENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS - IBARRA

Revisado por: Asesor de Rectorado UTH.	Abg. Pedro Jaramillo MSc.	
Revisado por: Procurador General UTH.	Abg. Hugo Torres A. MSc.	
Revisado por: Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.	Ing. Freddy Delgado	
Administrador de Convenio:	Dr. Marcelo Cevallos (Decano-FYPROCAI-UTN)	
Elaborado por:	Abg. Roxio Grijalva MSc. Analista Jurídico	

